

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTR 2025 330644 SUMINISTRO DE SERVIDORES Y LICENCIAS DE VIRTUALIZACIÓN PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 23 de junio de 2025 se aprueba el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos, así como, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, del CONTR 2025 330644 SUMINISTRO DE SERVIDORES Y LICENCIAS DE VIRTUALIZACIÓN PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de junio de 2025 se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia Andaluza de la Energía el anuncio de convocatoria de la licitación del contrato, siendo la fecha límite de presentación de ofertas el día 8 de julio de 2025 a las 18.00 horas.

TERCERO.- Consta en el expediente informes preceptivos, de fecha 29 de mayo de 2025 informe jurídico preceptivo AJ-CIEM 2025/20 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre los anexos del PCAP del citado contrato y de fecha 6 de junio de 2025 informe preceptivo favorable por la Agencia Digital de Andalucía.

CUARTO.- Detectado error en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se procede a realizar su corrección en los siguientes términos:

a) Apartado 2. ALCANCE DEL CONTRATO:

- Donde dice: "REQ 2 Mínimo 2 x Intel Xeon Silver 4216 2.1G, 16C/32T, 9.6GT/s, 22M Cache."
- Debe decir: "REQ 2 Mínimo 2 x Intel Xeon Silver 4514Y 2G, 16C/32T, 9.6GT/s, 22M Cache."
- Donde dice:

"Licencia VMWare:

Licenciamiento VMWARE VSPHERE ESSENTIALS+, para los tres servidores anteriormente descritos. Soporte Basic con una duración mínima de 36 meses."

- Debe decir:

"Licencia VMWare:

Licenciamiento VMware vSphere Standard 8 o superior que incluye VCenter, para los tres servidores anteriormente descritos. Soporte Basic con una duración mínima de 36 meses. El licenciamiento debe ser completo, es decir, con todos los host licenciados por todos los Core según la propuesta que se oferte."

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		27/06/2025 13:53:54	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwe9XXSUVqI3OfuYIb07g56bs2b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- Detectado error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se procede a realizar su corrección en los siguientes términos:

1. En todo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,
 - Donde dice: *“Licenciamiento VMWARE VSPHERE ESSENTIALS+”*
 - Debe decir: *Licenciamiento VMware vSphere Standard 8 o superior.*
2. Se modifica el ANEXO I.7.A.2 Mejora sobre el requisito de soporte de mantenimiento inicial establecido en 3 años, en los siguientes términos:
 - Donde dice: *“Ampliación a 5 años en la licencia VMWARE VSPHERE ESSENTIALS+: 15 puntos.”*
 - Debe decir: *“Ampliación a 5 años en la licencia VMware vSphere Standard 8 o superior (todos los host por core):15 puntos”*
3. Se modifica el ANEXO V en los siguientes términos:
 - Donde dice: *“Ampliación a 5 años en la licencia VMWARE VSPHERE ESSENTIALS+:”*
 - Debe decir: *“ Ampliación a 5 años en la licencia VMware vSphere Standard 8 o superior (todos los host por core):....”*

SEXTO.- Se considera oportuna proceder a introducir las siguientes aclaraciones del apartado 2.2 “Mejora de apertura automática de incidencias hardware sobre el fabricante con gestión automática de garantía y tiempo de respuesta inferior a 6 horas” del ANEXO V:

- Apertura automática de incidencias hardware sobre el fabricante con gestión automática de garantía: monitorización externa proactiva de los distintos host y gestión automática sobre cualquier incidente, procediendo a su apertura automática.
- Tiempo de respuesta inferior a 6 horas: para fallos de hardware críticos, soporte de técnico y piezas in-situ del servicio para el reemplazo/repación de la garantía de hardware en un plazo inferior de 6 horas.

SÉPTIMO.- Se considera oportuna proceder a introducir las siguientes aclaraciones en el Anexo I apartado 7.A.5 *“Mejora sobre la memoria inicial de cada CPU de servidor para virtualización establecida en 256GB: 4 puntos por cada 64GB adicionales (para cada servidor y CPU, es decir 64GB adicionales serán total de 6 módulos de 64GB), hasta un máximo de 16 puntos. * Para esta ampliación no se tiene en cuenta el espacio libre resultante definido en el PPT.”*:

- A modo de ejemplos aclaratorios, en el supuesto de una oferta de mejora de 64GB adicionales, la licitadora obtendría 4 puntos, contabilizándose los 64GB por servidor y CPU. Como hay 3 servidores y cada servidor dispone de 2 CPU, la licitadora debe suministrar 6 módulos en total para cumplir este requisito. Por tanto, para obtener los 4 puntos se deben suministrar 6 módulos de 64GB para mantener la exigencia de similitud de todos los equipos. Así mismo, en caso de que la licitadora oferte una ampliación de 128GB, obtendría una puntuación de 8 puntos, por lo que correspondería suministrar 12 módulos de 64GB.
- La configuración de módulos debe cumplir lo especificado en PPT: La propuesta sobre la memoria debe ser compatible con los procesadores configurados para cada servidor, debiendo estar repartida la memoria para cada servidor de forma equitativa.

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		27/06/2025 13:53:54	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwe9XXSUVqI3OfuYIb07g56bs2b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Igualmente, el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares solo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético.

SEGUNDO.- El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, “los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley”.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía y de conformidad al artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

PRIMERO.- Realizar la corrección de errores detectados en el pliego de prescripciones técnicas particulares y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos fijados en esta resolución.

SEGUNDO.- Publicar el contenido de esta resolución en el perfil de contratante de la Agencia Andaluza de la Energía.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tiene su sede el órgano de la que dimana ésta, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo. Natalia Márquez García

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		27/06/2025 13:53:54	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwe9XXSUVqI3OfuYIb07g56bs2b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	